

## RESOLUCION NO. 321

### Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial

**Modificada por la Resolución 143-2013 del Jefe AGR**

#### DE LA VALORACIÓN EN ADUANAS DE LOS ARTÍCULOS O PRODUCTOS QUE IMPORTAN LAS PERSONAS NATURALES.

El Decreto Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin Carácter Comercial, de 16 de abril de 1979, en su artículo 8, establece que a los efectos de la liquidación de los derechos de aduanas ad-valorem, es facultad de la Aduana tomar como base del valor adeudable, uno de los elementos siguientes:

- La factura de compra.
- La declaración de Aduana
- El precio aprobado en el territorio nacional.

En cuanto a los productos que no tengan precio de venta aprobado, se toma como base el precio más elevado del producto análogo, o el componente de precio más elevado.

El Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su artículo 16, establece que la Aduana tiene entre sus atribuciones y funciones principales la de recaudar los ingresos al presupuesto del Estado por concepto de derechos de aduanas, tasas y demás derechos recaudables, ejecutando las medidas de control que juzgue necesarias para su correcta aplicación.

En correspondencia con lo anterior la Resolución No. 321, establece el **Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial y sus Notas Generales para la interpretación**, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de diciembre de 2011, Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 45, de 20 de diciembre del presente año.

#### ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### RESOLUCIÓN No. 321-2011

**POR CUANTO:**El Decreto-Ley No. 162, "De Aduanas", de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda, entre otros aspectos faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

**POR CUANTO:**El Decreto-Ley No. 22 "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial", de 16 de abril de 1979, en su artículo No. 8 establece que a los efectos de la liquidación de los derechos ad-valorem que por el presente Arancel se establecen, es facultad de la Aduana tomar como base del valor adeudable, uno de los siguientes elementos: La factura de compra; la declaración de Aduana; y el precio aprobado en el territorio nacional.

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

**POR CUANTO:** El resultado del estudio realizado acerca de la aplicación del actual Listado de Valoración interno, puesto en vigor mediante la Instrucción No. 24, del Jefe de la Aduana General de la República, de 7 de octubre de 2009, indica la necesidad de establecer un nuevo Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial que realizan las personas naturales, y su publicación para el conocimiento por parte de éstas, con el propósito de uniformar y facilitar la actuación de la Aduana en su función de control.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer el *Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial y sus Notas Generales para la interpretación*, que forman parte de la presente Resolución como **Anexo Único**.

**SEGUNDO:** El Listado de Valoración que por la presente se establece, se aplicará por los motivos siguientes:

- a) No se presente a la Aduana la Factura de compra que acredite el valor del artículo o producto, o no se acepte la Factura de compra presentada, por considerar que su valor no se ajusta al estado real y características físicas del artículo o producto que se pretende importar; y
- b) Cuando el valor declarado de buena fe por la persona de los artículos y productos que pretendan importar, no esté en correspondencia con sus características físicas y estado de conservación

**TERCERO:** Si durante el proceso de despacho la Aduana aplica el método alternativo precio/peso para determinar los derechos de aduanas que correspondan, los artículos o productos duraderos no se pesan, se valoran de forma independiente a partir del valor de la Factura de compra presentada. Cuando no se presente la Factura de compra se aceptará el valor declarado siempre y cuando esté en correspondencia con las características físicas y estado de conservación del bien que se pretende importar. De no admitirse la Factura o la Declaración del valor se aplicará el Listado de Valoración.

Los artículos electrodomésticos o duraderos que se valoran de forma independiente, se consideran dentro del límite de importación establecido legalmente.

**CUARTO:** El pago se realizará en la moneda establecida en la legislación específica que sobre la materia dicte el organismo competente.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo que se establece mediante la presente, la importación de los artículos y productos descritos en el Anexo Único, se atenderá al cumplimiento de las restricciones y requisitos establecidos en las regulaciones especiales dispuestas a esos efectos.

**SEXTO:** Se deroga la Instrucción No. 24 del Jefe de la Aduana General de la República, de 7 de octubre de 2009, así como las demás disposiciones legales de igual o inferior jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en esta Resolución.

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

**SÉPTIMO:** La presente disposición comenzará a aplicarse a partir de los diez días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

**DADA** en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2011

**PEDRO MIGUEL PÉREZ BETANCOURT**  
**JEFE ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

**Anexo a la Resolución No. 321-2011**

**LISTADO DE VALORACIÓN EN ADUANA PARA LAS  
IMPORTACIONES SIN CARÁCTER COMERCIAL Y SUS NOTAS GENERALES PARA LA  
INTERPRETACIÓN**

**1. Notas Generales para la Interpretación:**

a) Considerando que no es posible incluir el universo de artículos y productos objeto de importación sin carácter comercial, el Listado de Valoración recoge una gama limitada de estos atendiendo a su uso, empleo y funciones propias, evitando con ello innumerables denominaciones específicas que contribuyen a simplificar la clasificación, tal y como se demuestra en los ejemplos siguientes:

<b>ARTÍCULOS</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
- Puré de Tomate en conserva - Atún, sardinas, en conservas - Jugos, frutas, mermeladas, salsas en conservas, etc.	Capítulo 01.1 - Preparaciones Alimenticias Capítulo 01.2 - Conservas de todo tipo.
- Binoculares, - Reguladores de gas, - Multímetros, voltamperímetros, etc.	Capítulo. 04.10 - Aparatos de medición y precisión.
- Cafetera eléctrica, - Olla Arrocera, procesadores de alimentos, batidoras, etc.	Capítulo. 10.21 – Los demás electrodomésticos de cocina y del hogar.

b) En los casos en que el producto o artículo no aparezca contenido específicamente en el listado del capítulo se considera que queda incluido como “los demás” o como “partes y accesorios”, atendiendo a su uso, naturaleza, empleo o función, ejemplo:

<b>ARTÍCULOS</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
-Ojetes para calzado u otros, remaches, aros, broches, suelas, pieles.	Capítulo 06.4 –Partes y accesorios empleados en talabartería y calzado.
- Cuerdas y llaves para guitarras	Capítulo 12.06 - Partes, piezas y accesorios
- Cámaras para Computadoras	Capítulo.10.43 – Partes, piezas y accesorios de computadoras.
- Material para ponche	Capítulo. 14.36 - Los demás accesorios partes y piezas de vehículos y motos

c) En el Capítulo No. 08 se entenderá por Lencería todas aquellas confecciones que no constituyan ropa de vestir y cuya utilidad pueda tener usos en el hogar y fuera de este, así como los demás útiles de costura.

d) En el Capítulo No. 11 se entenderá como artículos de orfebrería: aquellos objetos artísticos labrados en oro, plata u otros metales o combinaciones de éstos, tales como servicio de mesa, de tocador, de despacho, de fumador, los objetos de adornos interiores y artículos para el culto.

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

e) En el Capítulo No. 06 se entenderá por artículos de talabartería las manufacturas de objetos variados de cuero, artículos de cuero o guarniciones para caballerías. Se considera guarnición a todos los elementos de la espada que sirven para sostenerla o para proteger a la mano o manos que la empuñan, así como a la fabricación o arreglo de sillas de montar de caballería, albardas y aparejos: las monturas para los caballos y las albardas y aparejos (para montar los animales) para asnos y mulos.

f) En aquellos casos en que aparezca el símbolo “asterisco” (\*) es utilizado para dar mayor información sobre el producto a valorar.

g) En todos los casos el valor se refiere a la unidad de medida determinada.

h) El tipo de moneda en que se efectúa el pago de los derechos y servicios de aduana, se determina según lo dispuesto por el titular del Ministerio de Finanzas y Precios en la legislación aplicable, en la que se dispone que los pasajeros cubanos y extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional pagan el arancel y los servicios de aduana en moneda nacional (CUP) y el resto de los pasajeros lo hacen en pesos convertibles (CUC).

En el caso de los envíos recibidos por la vía postal y de mensajería, el arancel de aduanas será abonado en pesos cubanos (CUP).

El pago de los derechos arancelarios por los envíos recibidos por otras vías, será abonado en pesos cubanos (CUP) por los cubanos y extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional, y el resto de las personas efectuarán el pago de los derechos arancelarios en pesos convertibles (CUC).

**Nota:** La Resolución 223 emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de julio de 2012, establece que el pago de los derechos arancelarios por los envíos sin carácter comercial, aéreos, marítimos y postales recibidos por personas naturales en el territorio nacional, serán abonados en pesos convertibles (CUC), tal como aparece en “**REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE ENVÍOS POR PERSONAS NATURALES POR LAS VÍAS AÉREA, MARÍTIMA, POSTAL Y DE MENSAJERÍA**”.

## 2. LISTADO DE VALORACIÓN

CAPITULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Preparaciones alimenticias (alimentos deshidratados o concentrados)	Unidad	1.50	
2. Conservas de todo tipo	Unidad	1.50	
3. Productos lácteos de cualquier tipo.	Unidad	1.00	
4. Mantequillas, quesos, otros similares.	Kg.	0.50	
5. Miel natural	Litro	0.50	
6. Confituras en general	Kg.	1.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

<b>CAPITULO 01 - COMESTIBLES, BEBIDAS, TABACOS Y CIGARROS</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Preparaciones alimenticias (alimentos deshidratados o concentrados)	Unidad	1.50	
2. Conservas de todo tipo	Unidad	1.50	
3. Productos lácteos de cualquier tipo.	Unidad	1.00	
7. Café, especias o infusiones	Kg.	1.00	
8. Arroz, maíz, pastas alimenticias y alimentos preparados a base de harina y demás cereales y harinas	Kg.	1.00	
9. Aceites vegetal o animal	Litro	1.00	
10. Grasas vegetal o animal	Kg.	1.00	
1. Los demás productos alimenticios.	Kg.	1.00	
2. Aguas minerales y refrescos.	Unidad	0.20	
3. Cervezas, maltas	Unidad	0.40	
4. Vinagres y demás	Unidad	1.00	
5. Vinos y licores	Litro	8.00	
6. Bebidas alcohólicas de cualquier tipo	Litro	15.00	
7. Cigarrillos	Cajetilla de 20 cigarrillos	1.00	
8. Tabaco elaborado	Unidad	1.00	
9. Picaduras	Kg.	1.00	

<b>CAPITULO 02 - COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Perfumes	Unidad	5.00	
2. Agua de tocador (agua de colonia, de toilet, de Lavanda, Portugal, etc.)	Unidad	1.00	
3. Preparaciones capilares	Unidad	1.00	
4. Preparaciones para maquillaje y cuidado de la piel, lociones, cremas, delineadores, brillo y creyones labiales y similares.	Unidad	3.00	
5. Preparaciones para higiene bucal	Unidad	1.00	
6. Máquinas de afeitar duraderas	Unidad	5.00	
7. Máquinas de afeitar desechables	Unidad	0.20	
8. Cuchillas para máquinas de afeitar	Unidad	0.10	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

9. Preparaciones para afeitar y desodorantes	Unidad	1.00	
10. Los demás cosméticos	Unidad	2.00	
11. Artículos para peinado del cabello (peines, cepillos, peinetas, y similares)	Unidad	0.50	
12. Artículos para adorno del cabello (cintillos, hebillas, ganchos, felpas, pellizcos, peinetas, y similares) Tamaño pequeño.	Unidad	0.30	
13. Artículos para adorno del cabello (cintillos, hebillas, ganchos, felpas, pellizcos, peinetas y similares.) Tamaño normal.	Unidad	1.00	
14. Conjunto surtido de viaje, para aseo personal, la costura, limpieza de calzados.	Unidad	1.00	
15. Postizos y accesorios (pelucas, pestañas, trencitas, uñas, moños, y similares)	Unidad	5.00	
16. Jabones	Unidad	0.20	
17. Detergentes	Kg.	1.00	
18. Betunes y cremas para calzado	Unidad	0.50	
19. Insecticidas	Unidad	0.50	
20. Lubricantes	Litro	3.00	
21. Los demás artículos de limpieza	Unidad	1.00	

<b>CAPÍTULO 03 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRÁFICOS</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Cámaras fotográficas digitales	Unidad	60.00	
2. Cámaras de vídeo	Unidad	100.00	
3. Memorias de estas cámaras	Unidad	10.00	
4. Películas fotográficas en rollos sensibilizados para fotografiar	Unidad	1.00	
5. Datashow y similares	Unidad	100.00	
6. Los demás productos fotográficos y cinematográficos	Unidad	10.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

**CAPÍTULO 04 - PINTURAS, BARNICES, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS.**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Pinturas y barnices	Litro	2.00	
2. Pigmentos y colorantes	Unidad	1.00	
3. Velas	Unidad	0.50	
4. Pastas para modelar	Kg.	0.50	
5. Juego de herramientas de mano	Unidad	7.00	
6. Herramientas de mano	Unidad	1.00	
7. Útiles intercambiables para máquinas herramientas	Unidad	1.00	
8. Herramientas con motor eléctrico incorporado	Unidad	20.00	
9. Las demás herramientas y útiles	Unidad	2.00	
10. Aparatos de medición y precisión	Unidad	10.00	
11. Interruptores – Tomacorrientes	Unidad	0.50	
12. Cables de electricidad	Metro	0.50	
13. Bombillos y tubos fluorescentes	Unidad	0.25	
14. Faroles (no eléctricos)	Unidad	3.00	
15. Candados, cerraduras y demás mecanismos de cierre	Unidad	2.00	
16. Electrodo	Kg.	0.50	
17. Bolígrafos, plumones, lápices, repuestos, etc.	Unidad	0.20	
18. Artículos ligeros de oficina (presilladoras, ponchadoras, saca presillas, y similares.)	Unidad	1.00	
19. Fosforeras y encendedores de todo tipo	Unidad	0.40	
20. Piedras de fosforeras	Kg.	50.00	
21. Sombrillas o paraguas	Unidad	2.00	
22. Pegamentos, colas y los demás artículos para pegar o sellar.	Unidad	1.00	
23. Lámparas eléctricas de señalización y alumbrado	Unidad	10.00	
24. Linternas	Unidad	1.00	
25. Partes, piezas y accesorios eléctricos o mecánicos.	Unidad	0.50	
26. Pilas o baterías	Unidad	0.50	
27. Baterías para móviles, teléfonos inalámbricos, juguetes, walkie talkie y otras	Unidad	10.00*	*/No se incluyen las baterías para vehículos automotores (Ver Capítulo 14)
28. Los demás artículos de ferretería	Unidad	1.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.



<b>CAPITULO 05 – CONFECCIONES</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Abrigos, sobretodos, chaquetas ,sacos, chalecos	Unidad	6.00	
2.Ropa Interior femenina (adulto, joven, niña)			
- Blumers	Docena	6.00	
- Ajustadores	Docena	6.00	
- Medias	Docena	6.00	
3.Ropa Interior masculina (adulto, joven, niña)			
- Calzoncillos	Docena	6.00	
- Camisetas	Docena	6.00	
- Medias	Docena	6.00	
4.Vestuario Femenino (adulto, joven, niña)			
- Blusas	Unidad	7.00	
- Pulóvers con o sin mangas	Unidad	5.00	
- Sayas o vestidos	Unidad	8.00	
- Pantalones o Bermudas	Unidad	10.00	
- Short	Unidad	5.00	
- Licras	Unidad	3.00	
- Conjuntos	Unidad	10.00	
- Trajes de baño, trusas	Unidad	5.00	
- Las demás piezas de vestuario	Unidad	4.00	
5.Vestuario Masculino (adulto, joven, niño)			
- Camisas	Unidad	7.00	
- Pulóvers con o sin mangas	Unidad	5.00	
- Pantalones o Bermudas	Unidad	10.00	
- Short	Unidad	5.00	
- Licras	Unidad	3.00	
- Trajes de baño, trusas	Unidad	5.00	
- Conjuntos	Unidad	10.00	
- Las demás piezas de vestuario	Unidad	4.00	
6.Trajes de Bodas y Quince (masculino y femenino)	Unidad	30.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

7.Disfraces (masculino y femenino)	Unidad	30.00	
8.Complementos del vestuario.			
- Pañuelos	Unidad	0.50	
- Gorras	Unidad	0.50	
- Corbatas	Unidad	0.50	
- Guantes	Par	0.50	
- Fajas	Unidad	1.00	
- Sombreros	Unidad	3.00	
- Chubasqueros y capas.	Unidad	3.00	
- Chalinas y estolas	Unidad	1.00	
- Los demás complementos del vestuario	Unidad	1.00	
9.Artículos para confecciones (botones, zippers y similares)	Docena	0.50	

<b>CAPÍTULO 06 - CALZADO Y TALABARTERÍA</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Calzado Femenino (adulto, joven, niña)			
- Calzado para vestir	Par	15.00	
- Calzado de sport, sandalias y chancletas	Par	5.00	
- Tennis, calzado deportivo y demás calzado	Par	15.00	
2.Calzado Masculino(adulto, joven, niño)			
- Calzado para vestir	Par	15.00	
- Calzado de sport, chancletas	Par	5.00	
- Tennis, calzado deportivo y demás calzado	Par	15.00	
3.Artículos de talabartería.			
- Bolsos de mano, mochilas	Unidad	10.00	
- Carteras	Unidad	15.00	
- Maletines, maletas, portafolios	Unidad	10.00	
- Monederos, billeteras	Unidad	3.00	
- Cintos	Unidad	3.00	
4.Partes y accesorios empleados en talabartería y calzado	Unidad	1.00	
5.Los demás artículos de talabartería y calzado	Unidad	5.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

<b>CAPÍTULO 07 – CANASTILLA</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Ropa para el bebé.	Juego	1.00	
2.Baberos – Culeros- Pañales	Docena	3.00	
3.Ropa de cama (sábanas, fundas mosquiteros).	Unidad	4.00	
4.Teteras. Biberones, cubiertos, platos.	Unidad	1.00	
5.Adornos, juguetes	Unidad	0.50	
6.Muebles para uso del bebe (Cuna, coches, corrales, mecedoras y similares).	Unidad	20.00	
7.Zapatos de canastilla	Par	1.00	
8.Aceites y artículos de tocador/p bebitos.	Unidad	1.00	
9.Utensilios necesarios para el bebe (esterilizadores, calentadores, vaporizadores y similares.)	Unidad	5.00	
10.Los demás artículos de canastilla para bebés.	Unidad	0.50	

<b>CAPÍTULO 08 – LENCERÍA</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Hilados	Unidad	0.50	
2.Teidos	Metro	1.00	
3.Revestimientos para el suelo (linóleos, alfombras y similares.)	Metro <sup>2</sup>	3.00	
4.Tiendas de campaña y toldos	Unidad	10.00	
5.Toallas	Unidad	3.00	
6.Almohadas	Unidad	5.00	
7.Conjunto de sábanas y fundas	Juego	6.00	
8.Frazadas y sobrecamas	Unidad	10.00	
9.Ropa de cocina y de mesa	Unidad	2.00	
10.Cortinas	Unidad	3.00	
11.Los demás artículos de lencería.	Unidad	1.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

<b>CAPÍTULO 09 - ÚTILES PARA EL HOGAR</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Juego de Cuchillerías y cubiertos de mesa, de cualquier material. –De 4 comensales –De 6 comensales –De 12 comensales	Unidad	5.00 10.00 20.00	
2. Cuchillerías y cubiertos de mesa, de cualquier material.	Unidad	1.00	
3. Artículos de uso doméstico e higiénico	Unidad	1.00	
4. Balones para gas (excepto con gas freón)	Unidad	15.00	
5. Reguladores de gas	Unidad	6.00	
6. Medidores	Unidad	2.00	
7. Válvulas (pilas de agua)	Unidad	2.00	
8. Escoba, cepillos, pinceles, brochas	Unidad	1.00	
9. Platos, Tazas, Vasos, y similares.	Unidad	1.00	
10. Vajillas. Servicio de mesa y cocina.	Juego*	30.00*	*Se admite uno de cada tipo, siempre que por su decoración (color, dibujo, material y cantidad de comensales o cubiertos) se evidencie que es un juego.
11. Termos	Unidad	1.00	
12. Neveras Plásticas Portátiles	Unidad	20.00	
13. Marquetería, cofres, cajas, estuches de joyería y similares	Unidad	1.00	
14. Objetos de adorno	Unidad	1.00	
15. Revestimiento para suelo, techos y paredes	Metro <sup>2</sup>	3.00	
16. Envases y jabas	Docena	1.00	
17. Envolturas de cualquier material para alimentos	Unidad	3.00	
18. Los demás útiles para el hogar.	Unidad	5.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

**CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Planchas eléctricas domésticas	Unidad	8.00	
2. Refrigeradores domésticos, congeladores o freezer	Unidad	300.00	
3. Minibar	Unidad	150.00	
4. Cocina y hornos de gas	Unidad	50.00	
5. Implementos de cocción no eléctricos	Unidad	25.00	
6. Máquinas lavadoras.	Unidad	100.00	
7. Máquina de coser, tejer y bordar	Unidad	30.00	
8. Secador o Rizador de pelo	Unidad	5.00	
9. Sandwichera	Unidad	20.00	
10. Aspiradora	Unidad	30.00	
11. Televisores Convencionales	Unidad	60.00	
12. Televisores pantalla plana hasta 32 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares)	Unidad	150.00	
13. Televisores pantalla plana mayor de 32 pulgadas (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares)	Unidad	400.00	
14. Radio de bolsillo, mesa o Radio-Reloj	Unidad	10.00	
15. Radio Reproductora CD o DVD para Auto.	Unidad	20.00	
16. Equipos de música de cualquier tipo.	Unidad	60.00	
17. Teatro en casa o similares	Unidad	100.00	
18. Reproductor de vídeo	Unidad	30.00	
19. Consolas de vídeo juegos	Unidad	100.00	
20. Ventiladores	Unidad	10.00	
21. Los demás electrodomésticos, de cocina y del hogar (Batidora, procesador de alimentos y similares)	Unidad	10.00	
22. Partes y piezas de equipos electrodomésticos, cocina y del hogar	Unidad	5.00	
23. Microcomputadora completa	Unidad	200.00	
24. Microcomputadora portátil (laptop)	Unidad	200.00	
25. Table PC	Unidad	150.00	
26. Mini laptop.	Unidad	100.00	
27. Dispositivos de almacenamiento, memorias, ipod, mp3, mp4, y similares	Unidad	10.00	
28. Torre de computadora	Unidad	100.00	
29. Procesadores.	Unidad	50.00	
30. Memorias RAM.	Unidad	20.00	
31. Disco Duro incluyendo el HDD player	Unidad	60.00	
32. Lector o Quemador de CD o DVD	Unidad	10.00	
33. Monitor de Computadora	Unidad	50.00	
34. Impresora	Unidad	50.00	
35. Backup (UPS)	Unidad	30.00	
36. Mouse	Unidad	5.00	
37. Teclado	Unidad	5.00	
38. Scanner	Unidad	50.00	
39. Impresora multifunción	Unidad	150.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

**CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

40.Tarjeta de vídeo	Unidad	40.00	
41.Tarjeta de red	Unidad	10.00	
42.Tarjeta de sistema (Mother Board)	Unidad	50.00	
43.Partes, piezas y accesorios de computadoras	Unidad	20.00	
44.Discos compactos vírgenes (CD y DVD)	Unidad	0.20	
45.Discos compactos grabados(CD y DVD)	Unidad	2.00	
46.Teléfonos	Unidad	10.00	
47.Teléfonos celulares gama baja (solo para llamadas y mensajes)	Unidad	20.00	
48.Teléfonos celulares gama media (SMS, cámara fotográfica, conexión bluetooth u otra)	Unidad	50.00	
49.Teléfonos celulares gama alta (Blackberry, Iphon, y similares)	Unidad	100.00	
50.Teléfonos inalámbricos que operan en las bandas de 40 – 49 MHZ, 2,4 GHZ, 5 GHZ y 1 900 MHZ (1.9 GHZ)	Unidad	30.00	
51.Fotocopiadoras	Unidad	100.00	
52.Fax alámbrico	Unidad	50.00	
53.Máquinas copiado, reproducción e impresión	Unidad	100.00	
54.Calculadoras y contadoras	Unidad	3.00	
55.Los demás aparatos y máquinas de oficina	Unidad	50.00	
56.Plantas eléctricas	Unidad	150.00	
57.Casco o Armazón de equipos electrodomésticos	Unidad	50.00	
58.Otros tipos de Motores de equipos electrodomésticos	Unidad	15.00	
59.Compresores de Refrigerador	Unidad	20.00	
60.Bombas de agua	Unidad	15.00	
61.Otras bombas y compresores	Unidad	30.00	

**ANEXO AL CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SEGÚN LA RESOLUCION 143-2013 DEL JEFE AGR**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
62. Acondicionadores de aire de cualquier tipo o modelo			
a. Hasta $\frac{3}{4}$ toneladas	Unidad	150.00	
b. Mayor $\frac{3}{4}$ hasta 1 tonelada	Unidad	200.00	
63.Cocinas y hornillas eléctricas de vitrocerámica por inducción			
a. Hasta 2 focos	Unidad	100.00	
b. Hasta 4 focos	Unidad	200.00	
c. Más de 4 focos	Unidad	500.00	
64.Horno microonda	Unidad	5.00	Siempre que su consumo no exceda 2000 Watt.
65.Duchas eléctricas.	Unidad	20.00	
66.Freidoras eléctricas.	Unidad	40.00	
67.Calentadores eléctricos de agua	Unidad	60.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

**CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

68.Tostadoras de pan eléctricas	Unidad	20.00	
---------------------------------	--------	-------	--

**CAPÍTULO 11 – JOYERÍA**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Reloj de pulsera de hombre/ mujer/niños	Unidad	5.00	
2.Partes y piezas de relojes (manillas, pines, baterías, coronas, y similares.)	Unidad	2.00	
3.Artículos de orfebrería	Unidad	35.00	
4.Las demás manufacturas (cuentas para collares, piedras artificiales y similares)	Kg.	5.00	
5.Bisutería (cadenas, anillos, aretes, prendedores, otros de fantasía)	Unidad	5.00	

**CAPÍTULO 12 - INSTRUMENTOS MUSICALES**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Instrumentos de cuerda	Unidad	50.00	
2.Instrumentos de teclado	Unidad	200.00	
3.Instrumentos de viento	Unidad	200.00	
4.Instrumentos de percusión	Unidad	200.00	
5.Caja de música	Unidad	4.00	
6.Partes, piezas y accesorios	Unidad	5.00	
7.Reproductores DJ (Disk jake)	Unidad	100.00	
8.Mezcladores sonido	Unidad	200.00	
9.Los demás instrumentos musicales	Unidad	20.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

<b>CAPÍTULO 13 – MOBILIARIOS</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Juego de sala	Juego	60.00	
2.Juego de cuarto	Juego	60.00	
3.Juego de comedor	Juego	60.00	
4.Piezas de muebles (silla, mesa, butaca, sillones, y similares.)	Unidad	10.0	
5.Muebles de oficina	Unidad	15.00	
6.Colchones	Unidad	50.00	
7.Sillas y sillones de peluquería y barbería	Unidad	350.00	
8.Los demás muebles	Unidad	10.00	

<b>CAPÍTULO 14 - PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Baterías o Acumuladores	Unidad	15.00	
2.Carburador	Unidad	40.00	
3.Delco (distribuidor)	Unidad	30.00	
4.Guardafangos	Unidad	40.00	
5.Parabrisas	Unidad	35.00	
6.Neumáticos para autos ligeros o pesados	Unidad	30.00	
7.Neumáticos para motos	Unidad	15.00	
8.Llantas para autos ligeros o pesados	Unidad	60.00	
9.Llantas para motos	Unidad	30.00	
10.Amortiguadores	Unidad	15.00	
11.Bobina de encendido	Unidad	5.00	
12.Cajas de Velocidad	Unidad	120.00	
13.Monochasis	Unidad	35.00	
14.Pizarra (con o sin relojes)	Unidad	20.00	
15.Defensas (delantera y trasera)	Unidad	25.00	
16.Capot	Unidad	55.00	
17.Tapa maletero	Unidad	55.00	
18.Puertas	Unidad	45.00	
19.Faroles	Unidad	10.00	
20.Bomba aceite	Unidad	15.00	
21.Bomba combustible	Unidad	15.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.



22.Bomba cloche	Unidad	15.00	
23.Juntas	Unidad	2.00	
24.Filtro aire	Unidad	2.00	
25.Filtro aceite	Unidad	2.00	
26.Aros	Unidad	10.00	
27.Pasadores	Unidad	2.00	
28.Árbol de leva	Unidad	15.00	
29.Retenes	Unidad	1.00	
30.Funda árbol de leva	Unidad	10.00	
31.Pistones	Unidad	10.00	
32.Camisa Pistón	Unidad	15.00	
33.Cadenas	Unidad	5.00	
34.Correas y Poleas	Unidad	5.00	
35.Bombillos	Unidad	1.00	
36.Los demás accesorios, partes y piezas de vehículos y motos	Unidad	10.00	
37.Remolque o Arrastre ligero sin auto-propulsión no mayor de 750 Kg	Unidad	100.00	

### CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Bicicletas	Unidad	50.00	
2. Bicicletas, Patinetas y Carriolas Eléctricas (Velocidad máx. 50km/h y potencia inferior a 1000 watt	Unidad	100.00	
3.Batería para propulsión de Bicicletas	Unidad	30.00	
4.Llantas, neumáticos, cámaras para neumáticos de bicicleta	Unidad	15.00*	* El valor se refiere al total de los artículos. Se valorará en 5.00 de forma independiente.
5.Balsas inflables	Unidad	5.00	
6.Juguetes de propulsión eléctrica o no para ser montados por niños.	Unidad	15.00	
7.Juguetes que funcionen con baterías, por control remoto, mecánicos, y similares.	Unidad	10.00	
8.Muñecas	Unidad	2.00	
9.Juegos de mesa	Unidad	1.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

10.Los demás juguetes	Unidad	1.00	
11.Artículos para la práctica de deportes con pelota	Unidad	1.00	
12.Artículos para la práctica de deportes náuticos	Unidad	3.00	
13.Los demás artículos para la práctica de deportes	Unidad	5.00	
14.Aparatos para realizar ejercicios en casa	Unidad	100.00	

**ANEXO AL CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO SEGÚN LA RESOLUCION 143-2013 DEL JEFE AGR**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
15. Ciclomotores con motor eléctrico	Unidad	200.00*	*Siempre que su Velocidad máxima por construcción no sea superior a 50km/h y la potencia del motor no exceda de 1000 Watt.
16. Partes y piezas de ciclomotores eléctricos	Unidad	*	*Las partes y piezas se despachan según los tipos y valores que se establecen en el Capítulo 14 "Partes y accesorios de vehículos automotores", de la presente Resolución.

**CAPÍTULO 16 - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
1.Muebles sanitarios.	Unidad	20.00	
2.Baldosas, azulejos y manufacturas p/uso de construcción.	Metro <sup>2</sup>	6.00	
3.Cementos Gris / Blanco.	Bolsa*	3.00*	*La bolsa hasta 49 Kg.
4.Otros cementos	Bolsa*	5.00*	*La bolsa hasta 49 Kg.
5.Herrajes de cualquier tipo	Unidad	3.00	
6.Los demás materiales de construcción.	Unidad	5.00	

El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda.